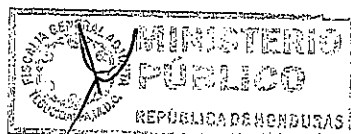




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

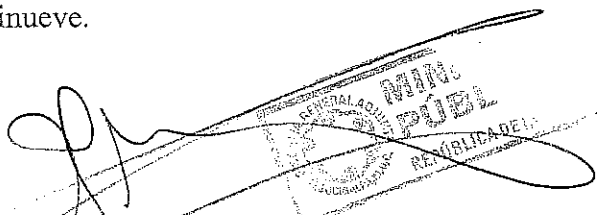
Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante “EL ARRENDATARIO” y el Señor **IVAN GIRON MEJIA**, mayor de edad, cirujano, dentista, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 1601-1934-00111 y vecino en la ciudad de Puerto Cortes, en calidad de apoderado legal de los Señores **IVAN GIRON FLORES, CARMEN EMILSE YALIS GIRON FLORES Y GRAZZIAMARIA GIRON FLORES**, propietarios del inmueble ubicado en Barrio el Centro Dos y Tres avenida siete calle este de la ciudad de Puerto Cortes, Cortes y quien en adelante se designará “EL ARRENDADOR” y en su condición de propietario del inmueble que se describe a continuación, en adelante “EL ARRENDATARIO”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara “EL ARRENDADOR” que sus representantes dueños de un terreno con una extensión superficial de 360 metros cuadrados con las siguientes colindancias : Al norte 20 metros, colindando con terreno del arrendador, al sur con herederos de don Jorge Gámez 20 metros al este con terreno del arrendador, 18 metros al oeste con la séptima calle 18 metros situados en las 2 y 3 avenida 7ta. Calle sur este en el centro de esta ciudad de Puerto Cortes, el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro de la propiedad de este domicilio con Asiento No. 58-tomo 291, con Registro No. 00005700873-00000 en Instituto de la Propiedad; en este lote de terreno se encuentra construida una casa de habitación de concreto de dos plantas, 1.- la primera planta consta de un salón, un servicio sanitario y una bodega en la parte trasera, 2.- la segunda planta consta de tres dormitorios cada una con su baño completo, sala, comedor, cocina y una bodega.- **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será a partir del 1 de enero al 30 de Junio del 2020**, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) **El valor de la renta mensual será de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.15,730.00)** más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes;





c) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** El inmueble mencionado será destinado para uso de la Fiscalía Local de Puerto Cortés. **CUARTA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **QUINTA:** El pago por los servicios públicos: agua, teléfono y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" en el período en que dure el arrendamiento. **SEXTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con Treinta (30) días de anticipación. **SEPTIMA:** El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del mes del Primero de Enero del año 2020, tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1573 "Los Contratos será obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez". **OCTAVA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil Diecinueve.


DANIEL ARTURO SIBRIÁN BUESO
"EL ARRENDATARIO"


IVÁN GIRON MEJIA
"EL ARRENDADOR"